

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN (LEY 1561 DEL 2012).

Cuaderno: C01 PRINCIPAL

Demandante: NUBIA CARVAJAL DÍAZ.
Radicado Nº: 686894089002-**2023-00193-**00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente a la respuesta de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, vista en el pdf 040 del expediente digital.

San Vicente de Chucuri, 2 de abril de 2024.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la respuesta allegada por parte de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, vista en el pdf 040 del expediente digital; **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE**.

Y como quiera que con dicha respuesta se informa que es la CAS la entidad autorizada para pronunciarse sobre el literal *d* del numeral 4 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012; **REQUIÉRASE** al señor director general de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**, doctor **RAÚL DURÁN PARRA**, para que, **DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** y so pena de incurrir en falta disciplinaria grave; **INFORME** si el predio objeto de debate en este proceso (predio rural denominado **SAN GUILLERMO**, ubicado en la vereda **ZARAGOZA** antes, hoy **SANTA ROSA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, identificado con el FMI No. **320-1222** y la cédula catastral No. **00-01-0017-0032-000**), se encuentra inmerso en la circunstancia de exclusión que a continuación se indica y que está prevista en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012:

"4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: d. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano".

Por último, se reitera que una vez se reciba toda la información solicitada, **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO** para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, conforme lo manda el artículo 13 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO El Juez JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 3

de abril de 2024, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA SECRETARIA